

Roberto Vergara González
Abogado - Juez Árbitro

por la Gerente Legal doña Ivana Domitrovich Grubisic, señala específicamente que el día 29 de diciembre de 2012 "no figura conexión del sistema el dia señalado", lo que se tendrá por cierto, por ser una prueba generada por el propio Tribunal Arbitral como medida para mejor resolver y por ser más armónica con las restantes pruebas.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, así las cosas, corresponde valorar las pruebas rendidas por las partes, comenzando por los instrumentos. En este sentido, se tendrán en consideración aquellos documentos no objetados y aquellos que habiendo sido objetados, fueron desechadas las impugnaciones efectuadas por las partes. En consecuencia, se reconoce pleno valor probatorio a los instrumentos señalados, según su naturaleza.

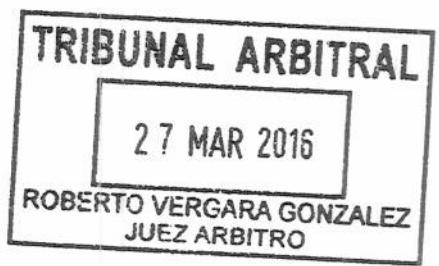
Que, en cuanto a la prueba testimonial, las declaraciones de don Julio César Herrera Novoa, de fojas 229; don Rogelio Eugenio Paredes Flores, de fojas 272; y don Marcelo Iván Paredes Espinoza, de fojas 946, si bien se refieren cada uno a materias distintas, por tratarse de testigos que -a criterio de este sentenciador- revisten el carácter suficiente de imparcialidad y de veracidad, serán considerados como base para una presunción judicial, en atención a la gravedad y precisión que forman el convencimiento de este juez árbitro, constituyéndose plena prueba, inclusive respecto de los dichos que en el carácter de testigo de oídas tiene don Julio César Herrera Novoa respecto de lo declarado por el jardinero Sr. Raimundo Labra Mejías, de acuerdo al artículo 426 del Código de Procedimiento Civil, según lo permite el artículo 383 regla 1^a del Código de Procedimiento Civil; ello, en la medida que no sean desvirtuados por otras pruebas.

Que, en relación a la prueba confesional, se aplicarán las reglas señaladas en el Art. 401 del Código de Procedimiento Civil.

Que, en cuanto a la inspección personal del tribunal, de conformidad a lo establecido en el Art. 408 del Código de Procedimiento Civil, se tendrá por plena prueba.

VIGÉSIMO QUINTO: Que analizado legalmente lo expuesto por las partes y confrontado aquello con los medios de prueba aportados en juicio, tanto documentos que se señalan, -en especial la Póliza de Incendio N° 20106940, sus posteriores endosos y los correos electrónicos asociados a éstos, el informe de

~~CONFORME CON
SU ORIGINAL~~

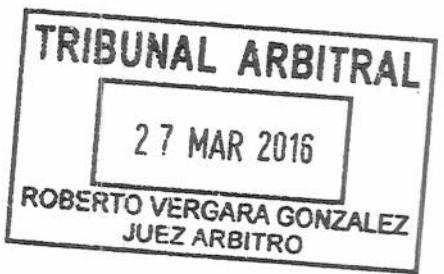


Roberto Vergara González
Abogado - Juez Árbitro

Liquidación N° 1238, su impugnación, la contestación de la impugnación y los correos electrónicos asociados a éstos, la carpeta investigativa RUC 1300015143-7 de la Fiscalía Local de Las Condes, los oficios de la empresa ADT Security Services S. A., como la prueba confesional del absolvente don Mauricio Loyola Goich, su Currículum Vitae y copia de contrato de trabajo con la empresa AGF Allianz Chile, la declaración de los testigos don Julio César Herrera Novoa, a fojas 229; don Rogelio Eugenio Paredes Flores, a fojas 272; y don Marcelo Iván Paredes Espinoza, a fojas 946- aportados en juicio y la inspección personal del tribunal, se tienen por establecidos, entre otros, la siguiente sucesión de hechos, necesarios y relevantes para la correcta inteligencia de esta causa:

25.1. Que las partes suscribieron un contrato de seguro de incendio, denominado Seguro de Protección Familiar, que dio origen a la Póliza de Incendios N° 10206940 a contar del día 31 de octubre de 2012 y hasta las 12 horas del día 31 de octubre de 2013, con un monto asegurado ascendente a UF 66.099, con cobertura de incendio, robo con fractura, rotura de cristales, responsabilidad civil familiar y accidentes personales. En esta convención contratada por el actor, se establecen las obligaciones propias de todo contrato de seguro, destacando para efecto de la Litis las siguientes: obligación de pagar la prima correspondiente, la que fue inicialmente documentada por el demandante; obligación de denuncia inmediata a la autoridad policial correspondiente o desde que tenga conocimiento de su ocurrencia (Art. 11); obligación de ratificar la denuncia ante el tribunal competente (art. 11); en caso de recuperación de objetos robados, la obligación de dar aviso inmediato a la compañía (Art. 12); obligación de usar los sistemas de seguridad y protección durante la noche o cuando la propiedad quede desocupada (Art. 15); obligación de declarar sinceramente todas las circunstancias necesarias para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos (Art. 38 letra A N° 1); obligación de informar a la compañía de cualquier alteración del riesgo o de algún bien asegurado (Art. 38 letra B N° 1); obligación de emplear el cuidado y la diligencia posible para prevenir el siniestro (Art. 38 letra B N° 3); ocurrido el siniestro, obligación de tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar cualquier pérdida amparada por el seguro (Art. 38 letra C N° 8). Además,

CONFORME CON
SU ORIGINAL



Roberto Vergara González
Abogado - Juez Árbitro

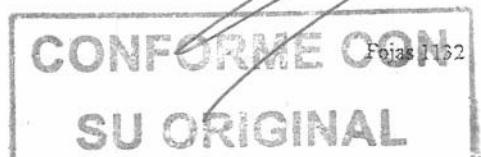
el Art. 39 establece que "el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este título, "Obligaciones del Asegurado", libera a la compañía de toda obligación derivada del presente contrato", igual sanción a la establecida en el inciso final del Art. 11. Por su parte, la obligaciones que el contrato impone al asegurador corresponde principalmente a pagar la indemnización que corresponda (Art. 40).

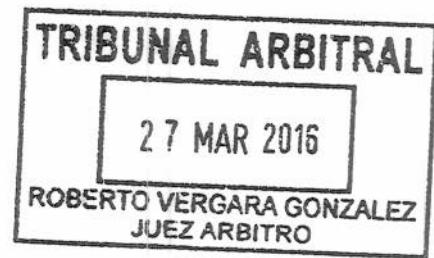
25.2. Endoso N° 1, de fecha 24 de diciembre de 2012, se encuentra incorporado con anterioridad al siniestro y se refiere la propiedad no siniestrada ubicada en camino Las Cabras s/n, localidad de Rapel, comuna de Las Cabras, Sexta Región. Por no ser materia del siniestro es absolutamente comprensible que no haya sido puesta por la demandada a disposición de los liquidadores del siniestro objeto de la litis.

25.3. Endoso N° 2, de fecha 24 de diciembre de 2012, se encuentra incorporado a la Póliza N° 20106940, con vigencia desde el 14 de noviembre de 2012, modifica datos riesgos del asegurado, y se refiere inclusión de la propiedad siniestrada ubicada en calle Pastor Fernández N° 16.581, comuna de Lo Barnechea. En lo referido a la Litis contempla una cobertura de UF 13.000 para robo con fractura, incluyendo a los bienes aceptados por la compañía de seguros que se señalan a fs. 804 vuelta y siguientes, que comprende: 22 armas de fuego por un valor de \$47.000.000 (UF 2.068), 22 relojes por un valor de \$127.300.000 (UF 5.602), 5 lapiceras por un valor de \$24.000.000 (UF 1.066), 4 bicicletas por un valor de \$8.300.000 (UF 361), vajilla Vail Saint Lambert valorizada en \$6.000.000 (UF 254), y 10 objetos correspondientes a equipos de música, televisores y parlantes, computadores, valorizados en su conjunto en la suma de \$14.750.000 (UF 649).

25.4. El Endoso N° 3, de fecha 17 de enero de 2013, se encuentra incorporado a la Póliza N° 20106940 con vigencia desde el 20 de diciembre de 2012, modifica datos riesgos asegurado, e incluye reloj marca Rolex modelo Yachmaster, bisel azul, por un valor de \$7.000.000 (UF 400). Mediante este endoso se aumenta el monto asegurado a UF 19.233.

25.5. Endoso N° 4, de fecha 17 de enero de 2013, se encuentra incorporado a la Póliza N° 20106940 con vigencia desde el 02 de enero de 2013, modifica datos





Roberto Vergara González
Abogado – Juez Árbitro

riesgos asegurado, e incluye reloj marca Zenith "El Primero con Fase Lunar", por un valor de UF 265.

25.6. Endoso N° 5, de fecha 23 de enero de 2013, se encuentra incorporado a la Póliza N° 20106940, con vigencia desde el 02 de enero de 2013, modifica datos riesgos asegurado.

25.7. Endoso N° 6, de fecha 28 de enero de 2013, se encuentra incorporado a la Póliza N° 20106940, modifica datos riesgos asegurado, e incluye con fecha 03 de diciembre de 2012: 2 relojes, uno de marca Rolex modelo Submariner bicolor valuado en \$9.000.000 (UF 393) y otro de marca Ulyses valorizado en \$7.000.000 (UF 305); artículos varios de casa habitación por UF 2.000 consistentes en alfombras, licores, tiros para escopeta, parrilla a gas nueva marca Char Broil, artículos de ski para agua y nieve, bolsos de cuero marca Ralph Lauren, corbatas Hermes, zapatos Croket y Jones, ropa North Face, antigüedades varias de plata, incluyendo cañón del siglo 19, mueble escritorio fino linternas de alto rendimiento (1000 lúmenes), artículos de bicicleta marcas Scott y Cannondale, etc. Mediante el presente endoso que se cubren relojes y artículos varios en complemento de Endoso 6 cubriendo robo a contar del 03/01/13.

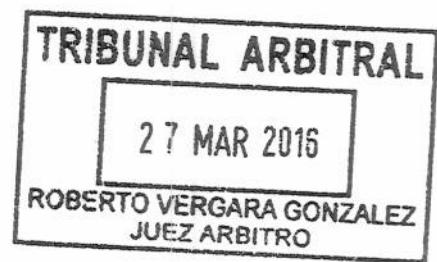
25.8. Endoso N° 7, de fecha 23 de enero de 2013, se encuentra incorporado a la Póliza N° 20106940 y modifica dirección comercial del contratante y asegurado.

25.9. Endoso N° 8, de fecha 25 de febrero de 2013, se encuentra incorporado a la Póliza N° 20106940, con vigencia desde el 03 de enero de 2013, modifica datos riesgos asegurado. Se cubren relojes y artículos varios por UF 2.698 para cobertura de robo en complemento de Endoso N° 6.

25.10. Endoso N° 9, de fecha 19 de marzo de 2013, se encuentra incorporado a la Póliza N° 20106940, con vigencia desde el 18 de marzo de 2013, modifica datos riesgos asegurado. Se deja constancia que Endosos N° 6 y 8 rigen con vigencia a contar del día 03/12/2012.

25.11. Endoso N° 10, de fecha 22 de junio de 2013 establece la cancelación de la Póliza N° 20106940 respecto de la propiedad de camino Las Cabras s/n, localidad de Rapel, comuna de Las Cabras, por cuotas impagadas a contar de la fecha señalada.





Roberto Vergara González
Abogado - Juez Árbitro

25.12. Endoso N° 10, de fecha 22 de junio de 2013 establece la cancelación de la Póliza N° 20106940 respecto de la propiedad de calle Pastor Fernández N° 16.581, comuna de Lo Barnechea, por cuotas impagadas a contar de la fecha señalada.

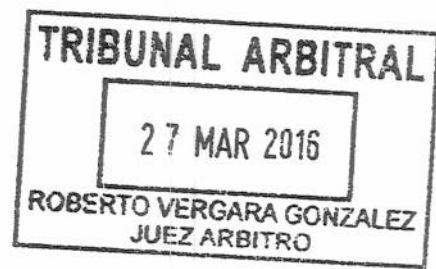
25.13. El demandante contaba en su propiedad de calle Pastor Fernández con las siguientes medidas de seguridad: alarma contratada con la empresa ADT Security Services S. A., cerco eléctrico en la pared hacia la calle, puntas de escalamiento, citófono de la cocina hacia afuera y las luces de todo el jardín incluyendo sensores de movimiento interiores y exteriores, por lo que claramente contenía elementos por sobre los exigidos en la Póliza respectiva por la compañía de seguros;

25.14. Con fecha 29 de diciembre de 2012, el demandante se dirigió junto a su familia al Lago Rapel; sin embargo, a su salida de la propiedad siniestrada, no dejó conectado el sistema de alarmas, según da cuenta informe de la empresa ADT de fs. 1078;

25.15. Que la intrusión de terceras personas en la propiedad siniestrada se produjo -a lo menos- a las 18:02 horas del día domingo 30 de diciembre de 2012, según da cuenta el Informe Cronológico del sistema de alarmas que rola a fs. 1039 y 1040 que señala que el inmueble sufrió un corte de energía eléctrica (20/12/2012 18:02 AC LOSS) a dicha hora, generando la realización de llamados grabados desde ADT para alertar de la condición de corte de energía a los contactos (2, 3, 4, 5, 6, y 7) indicados por el asegurado en la empresa a las 18:04, 18:10, 18:16, 18:22, 18:28 y 18:34 horas, sin resultado en ninguno de los contactados. Respecto de corte de energía eléctrica por causas externas se descarta, dado el tenor del oficio remitido a la empresa Chilectra y lo informado por ésta, en respuesta que rola a fs. 949. Por lo demás quedó claro para este sentenciador en la Inspección Personal realizada en el inmueble siniestrado la facilidad que existía para cortar la energía eléctrica de la propiedad desde la calle;

25.16. Que con fecha 31 de diciembre de 2012, alrededor de las 07:00 horas, el demandante, recibió una llamada telefónica de su jardinero don Raimundo Labra Mejías, quien tenía llave de la casa y había ingresado a retirar sus herramientas, y

Foljas 1134
CONFORME CON
SU ORIGINAL



Roberto Vergara González
Abogado – Juez Árbitro

le manifestó que la puerta de la logia de su casa se encontraba rota, aunque sin perjuicio de ello, permanecía cerrada. El demandante le solicitó que revisara el perímetro (exterior) de la casa habitación y le informara cualquier situación extraña. Revisado el inmueble el señor Labra le habría informado que no se visualizaban vidrios rotos, ventanales abiertos o puertas forzadas, indicando que hacia el interior todo se encontraba bien. Es necesario consignar que en el reporte dado por el demandante a Carabineros contenida en la Carpeta Investigativa (fs. 967 y 970) señaló que la puerta estaba rota, en tanto que el jardinero Sr. Labra firmó una declaración ante el Liquidador de Seguros la que se encuentra a fs. 223, en donde señala que "al entrar encuentra la puerta trasera forzada de cocina", lo que es coincidente con la fotografía tomada el dia 4 de enero por el liquidador y que se encuentra acompañada a fs. 205.

25.17. Que unos minutos más tarde, esto es, a las 07:17 horas el Reporte Cronológico del sistema de alarma registra "Baja Batería del Sistema", lo cual reafirma la existencia del corte de energía en el inmueble siniestrado. El mismo reporte señala que se realizó un llamado grabado para alertar la condición de baja batería a las 07:19 hrs.

25.18. En tanto, a las 17:32 horas del mismo día 31 de diciembre de 2012, se produce una activación de Botón de Pánico (Cocina, segundo piso, 5 Confirmation, User # 5) (fs. 1039, 1040), según el Reporte Cronológico de ADT. A raíz de lo anterior, la empresa de alarmas intenta ubicar a los contactos. El demandante y absolvente Señor Loyola manifiesta que se habrían contactado con su suegro don Leopoldo Barbera (17:38 hrs, según el Reporte), quien también se encontraba en Rapel, le pasó el teléfono y le habrían informado que se había activado la alarma del inmueble, solicitando su aprobación para iniciar el procedimiento de rigor, que consiste en enviar un móvil a revisar el lugar, el que habría concurrido a las 17:50 hrs. según da cuenta el comprobante de Inspección de fs. 536 y el Reporte Cronológico que señala: "Movil en el lugar. Se Adjunta posición geográfica. Se da aviso a S-10 (móvil 10) que llega a lugar a las 17:52, en el lugar procede a una verificación exterior. Indica no apreciar observaciones. Deja boleta de Inspección" (fs. 1039). A las 18 hrs. la empresa ADT da por cerrado el procedimiento (Cerrado

CONFORME CON
SU ORIGINAL